



ORGANO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 1° DE JUNIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2014.

(MILES DE PESOS)

| CONCEPTO | OCTUBRE | JUN - OCT |
|---|---------------|---------------|
| INGRESOS | | |
| INGRESOS PROPIOS | | |
| Derechos | 0 | 0 |
| Productos | 0 | 0 |
| Aprovechamientos | 0 | 0 |
| Ingresos por venta de bienes y servicios | 0 | 0 |
| | <u>0</u> | <u>0</u> |
| TRANSFERENCIAS FEDERALES | | |
| Incentivos de impuestos federales por recuperar | 0 | 0 |
| Otros convenios | 0 | 0 |
| | <u>0</u> | <u>0</u> |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS | | |
| | 0 | 0 |
| TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL SECTOR CENTRAL, OTRAS ENTIDADES U ORDENES DE GOBIERNO | | |
| Transferencias estatales | 0 | 0 |
| Transferencias de aportaciones federales ramo 33 | 0 | 0 |
| Transferencias de recursos federales reasignados por convenio | 10,555 | 10,555 |
| Transferencias de otras entidades | 0 | 0 |
| Transferencias municipales | 0 | 0 |
| | <u>10,555</u> | <u>10,555</u> |
| TOTAL INGRESOS | 10,555 | 10,555 |

EGRESOS

GASTO CORRIENTE

| | | |
|--|----------|----------|
| Servicios personales | 0 | 0 |
| Materiales y suministros | 0 | 0 |
| Servicios generales | 0 | 0 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 0 | 0 |
| | <u>0</u> | <u>0</u> |

GASTO DE INVERSIÓN Y/O CAPITAL

| | | |
|---|----------|----------|
| Bienes muebles, inmuebles e intangibles | 0 | 0 |
| Inversión pública | 0 | 0 |
| Inversiones financieras y otras provisiones | 0 | 0 |
| | <u>0</u> | <u>0</u> |

DEUDA PÚBLICA

TOTAL EGRESOS

SUPERAVIT O (DEFICIT)

AUTORIZA

ELABORA



LIC. OSCAR FIDEL GONZALEZ MENDIVIL
DIRECTOR GENERAL

LIC. OSCAR FIDEL GONZALEZ MENDIVIL
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL

Aguascalientes, Ags., a 10 de Noviembre de 2014.





PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX)

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXVII

Aguascalientes, Ags., 2 de Junio de 2014

Núm. 22

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura
Decretos números 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL C. GOBERNADOR

INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL

INDICE

Páginas 31 y 32

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

la reforma a la Ley de Ingresos del ejercicio vigente o, en su defecto, obtener un decreto específico en donde se autorice el endeudamiento adicional, y (ii) que se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el acuerdo de distribución de aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponda a los municipios en ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de lo que se autoriza en el presente Decreto, se derogan todas las disposiciones legales en lo que se oponga al mismo.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 22 de mayo del año 2014.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Jesús Eduardo Rocha Álvarez,
PRESIDENTE.

Dip. Verónica Sánchez Alejandre,
EN FUNCIONES DE PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Salvador Dávila Montoya,
EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de mayo de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador
Constitucional del Estado de Aguascalientes,
a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 60

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la *Ley para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Aguascalientes*, quedando en los siguientes términos:

LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Dísposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para realizar los estudios, actividades, proyectos y análisis, necesarios para la implementación del Sistema en el Estado de Aguascalientes.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Consejo:** Consejo Estatal de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Aguascalientes;

II. **Ley:** Ley para la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Aguascalientes;

III. **Organismo:** Al Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Aguascalientes, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio; y

IV. **Sistema:** Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

CAPÍTULO II

Del Organismo

Artículo 3º.- Se crea un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Aguascalientes y cuyas actividades estarán relacionadas con el objeto precisado en el Artículo 1º de esta Ley.

Artículo 4º.- Las facultades del Organismo, serán las siguientes:

I. Apoyar en la planeación del proceso para la implementación del Sistema, conforme a los lineamientos que establezca el Consejo;

II. Apoyar al Consejo con la elaboración del proyecto de infraestructura material y humana para la implementación del Sistema en el Estado;

III. Apoyar al Consejo en la formulación de las iniciativas de ley necesarias para la implementación del Sistema;

IV. Ejecutar los programas, proyectos y acciones que apruebe el Consejo;

V. Gestionar transferencias, subsidios, donaciones y aportaciones para el financiamiento necesario para la implementación del Sistema en el Estado; y

VI. Las demás que establezcan otros ordenamientos o que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5º.- El patrimonio del Organismo se constituirá por:

I. Las asignaciones presupuestales estatales y federales;

II. Las donaciones, aportaciones, herencias y legados provenientes de personas físicas o morales de derecho público y privado, que sean nacionales o extranjeras; y

III. Los demás ingresos, derechos y bienes que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO III

De las Autoridades del Organismo

Artículo 6º.- El órgano máximo de autoridad será el Consejo, mismo que se integrará de la siguiente manera:

I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien presidirá el Consejo y será representado en sus ausencias por el Jefe de Gabinete;

II. El Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

III. El Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado;

IV. El Presidente de la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado;

V. El Secretario de Finanzas;

VI. El Procurador General de Justicia;

VII. El Secretario de Seguridad Pública;

VIII. El Coordinador Estatal de Planeación y Proyectos;

IX. El Director General del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública;

X. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XI. Un representante de la Universidad Autónoma de Aguascalientes;

XII. El Director General del Organismo; y

XIII. El Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 7º.- Para que el Consejo pueda sesionar y tomar acuerdos válidos, deberán reunirse por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, quien lo representará y llevará el seguimiento de los acuerdos, vigilará su cumplimiento y proveerá la relatoría y el apoyo logístico necesario para el desahogo de cada una de las actividades descritas en el presente ordenamiento.

Artículo 8º.- El Consejo tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Aprobar el proceso para implementar el Sistema en el Estado, conforme a los lineamientos y acuerdos sugeridos por el Director General de Organismo;

II. Aprobar la ejecución de programas, proyectos y acciones que deriven de la planeación del proceso para la implementación del Sistema;

III. Expedir el reglamento que regule el funcionamiento del Organismo;

IV. Desarrollar y ejecutar los programas de capacitación a los integrantes del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Barras y Colegios de Abogados en el Estado, respecto del Sistema;

V. Nombrar al Secretario Técnico; y

VI. Las demás que establezcan otros ordenamientos o que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 9º.- El Organismo contará con un Director General, que será designado por el Gobernador del Estado, y quien no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

En caso de que la designación de Director General del Organismo recaiga sobre un servidor público, dicho cargo será honorífico y no remunerado.

El Director General del Organismo tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar y representar legalmente al Organismo, pudiendo otorgar poderes para delegar la representación;

II. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del Organismo y someterlo a la aprobación del Consejo;

III. Autorizar la erogación de recursos;

IV. Celebrar acuerdos, convenios, contratos, o cualquier otro acto jurídico a nombre del Organismo, previa autorización del Consejo; y

V. Los demás que le confiera el Consejo, la presente Ley, su Reglamento o cualquier otra ley.

Artículo 10.- La fiscalización de los recursos corresponderá al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes en términos de lo que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 11.- Las relaciones laborales del personal del Organismo estarán reguladas en términos de lo dispuesto por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO IV

De la Implementación

Artículo 12.- Conforme se logren los acuerdos en el Consejo, se elaborarán las iniciativas correspondientes, que podrán ser suscritas por los sujetos que se encuentren legitimados.

Artículo 13.- El Consejo hará entrega a los poderes Ejecutivo y Legislativo de los proyectos de iniciativas de reforma de ley y de gestión administrativa, tendientes a la implementación del Sistema. Una vez publicadas las normas correspondientes en el Periódico Oficial del Estado, el Organismo será el encargado de las actividades de difusión y capacitación que correspondan, durante el período que se fije de "vacatio legis".

El Organismo llevará a cabo la evaluación de la operatividad del Sistema, por lo que deberá permanecer en funciones hasta por un lapso de cinco años para determinar que el Sistema es aplicado en concordancia con la normatividad emitida, encontrándose facultado para proponer las modificaciones procedentes.

Artículo 14.- Los temas sobre los que deberán comprometerse los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los compromisos para la adecuada implementación del Sistema, serán los siguientes:

I. Promover la iniciativa de la Ley Estatal de Seguridad Pública, en términos de lo ordenado por el artículo transitorio Séptimo del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de junio de 2008, valorar su contenido y aprobarla para su inmediata aplicación en el Estado;

II. Modificar las partidas presupuestales que sean necesarias, y aplicarlas en el diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados, en términos de las recomendaciones que emita el Consejo, y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo transitorio Octavo del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de junio de 2008.

En caso de que surjan temas de interés para la implementación del Sistema, aquellos podrán incorporarse a las actividades del Consejo y el Organismo, en los términos, condiciones y plazos que se fijan en la presente Ley.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial en el Estado de Aguascalientes, publicada mediante Decreto Número 388 en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 26 de abril de 2010, así como las disposiciones reglamentarias que emanan de la misma y los demás ordenamientos que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La designación de Secretario Técnico hecha bajo el amparo de la Ley que se abroga, seguirá vigente sin necesidad de hacer una nueva.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 29 de mayo del año 2014.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Jesús Eduardo Rocha Álvarez,
PRESIDENTE.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Verónica Sánchez Alejandre,
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de mayo de 2014.- Carlos Lozano de la Torre.- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, Antonio Javier Agullera García.- Rúbrica.

OFICINA DEL C. GOBERNADOR

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 2º, 8º, 10 fracciones I y V, 11 fracciones IV y VII inciso d) y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la fracción III del artículo 123 Apartado "A" de nuestra Carta Magna, prohíbe la utilización del trabajo de los menores, estableciendo la edad mínima en la que estos pueden ingresar a la vida laboral.

Que el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes garantiza a las niñas y niños que habitan en la Entidad, una protección especial para sus derechos, así mismo y atendiendo a la normatividad laboral vigente, deben ser protegidos contra el trabajo en edad escolar y, en general, contra toda forma de explotación.

Que el Estado Mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, así como el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre la Prohibición de las Peores Formas